



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Arequipa, 07 de junio de 2022

OFICIO N° 505 -2022-GRA/ORH

Señor (a):

**GLADIS ELIZABETH FERREIRA PINTO
GERENTA DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS
SERVIR**

**Pasaje Francisco de Zela N°150 Piso 10 Jesús María
LIMA. -**

ASUNTO: Remito pliego de reclamos

Tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho y aprovechar la oportunidad para saludarla, al mismo tiempo cumplo con informar que de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cumplo con remitir una copia del Acta de Negociación celebrado entre el **Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa – SITGRA** para el pliego de reclamos 2023 – 2024; para su conocimiento, registro y fines legales correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS


ABG STALIN ELIZALDE ZEBALLOS RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

SEZR/kycm
c/c : Archivo
Doc : 4694194
Exp : 3029073

www.regionarequipa.gob.pe

Dirección: Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo -Paucarpata – Perú Teléfono (054) 382860 Anexo:

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ACTA DE NEGOCIACION

CON SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SITGRA - PARA EL PLIEGO DE RECLAMOS 2023-2024.

Siendo las 02:00 p.m. del día 21 de abril del 2022, en las instalaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, en cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 120-2022-GRA/GGR, en la que se designa a los miembros de la comisión negociadora por parte del Gobierno Regional de Arequipa (sede central) Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuara como presidente de dicha comisión, Jefe de la Oficina de Administración quien actuara como Secretario Técnico, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica como miembro, Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial como miembro; asimismo por parte de los representantes del sindicato se encuentran la Sra. María Esther Godoy Lazo, Sr. Heradio José Larico Llerena, Sr. Jorge Gaspar Núñez Guzmán, Sr. Jesús Segundo Fajardo Hinostraza, como miembros titulares representantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa - SITGRA, el cual continuando con la instalación de la negociación, se procede a realizar la siguiente agenda.

AGENDA.-

- 1) Evaluación y análisis de información remitida por la Oficina de Contabilidad referente a los estados financieros de la entidad, en la que el jefe de dicha oficina realizara la exposición correspondiente.
- 2) Evaluación y análisis de información presupuestal por parte de la Oficina de Presupuesto, en la que el jefe de dicha oficina realizara la exposición correspondiente.
- 3) Asimismo antes de poder negociar se **debe tener en cuenta el comunicado N° 0004-2022-EF/53.01, del Ministerio de Economía y Finanzas** en el que señala que toda negociación colectiva debe tener en cuenta el informe final económico elaborado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Pública y con la Dirección General de Presupuesto Público, que determina el espacio fiscal para la implementación en los procesos de negociación colectiva, por lo que a manera de resumen se encuentra el siguiente cuadro de todo el pliego del Gobierno Regional de Arequipa, siendo este conforme al siguiente detalle:

Regimen y otras modalidades de contrato	Registros AIRHSP		Total de Registros	Ingreso Mensual	Incentivo Unico	Costo Mensual	Ingresos Ocasionales	Costo Anual	Carga Social Mensual	Carga Social Anual
	o	v								
Auxiliares de Educacion	898	9	907	1,315,420.00		1,315,420.00	898,600.00	16,683,640.00	75,915.90	910,990.80
D.Leg. 276 Administrativo	3206	462	3668	2,993,621.62	4,309,473.85	7,303,095.47	3,668,000.00	91,305,145.64	312,651.18	3,751,814.16
D. Leg. 728 Privado	255	7	262	553,537.76		553,537.76	2,282,497.89	8,924,951.01	43,045.74	516,548.88
Docentes Institutos	575	33	608	1,783,787.33		1,783,787.33	488,400.00	21,893,847.96	160,039.08	1,920,468.96
FAG	2	3	5	33,250.00		33,250.00	0.00	399,000.00	0.00	0.00
Personal de la Salud	5054	162	5216	25,182,526.69		25,182,526.69	5,216,000.00	307,406,320.28	1,114,252.50	13,371,030.00
Prof. Educacion Basica	13911	85	13996	40,185,838.79		40,185,838.79	11,815,100.00	494,045,165.48	2,264,927.04	27,179,124.48
D.Leg. 1057-CAS	3749	357	4106	14,955,082.56		14,955,082.56	2,320,200.00	181,781,190.72	791,720.22	9,500,642.64
TOTAL	27,650.00	1,118.00	28,768.00	87,003,064.75	4,309,473.85	91,312,538.60	26,688,797.89	1,122,439,261.09	4,762,551.66	57,150,619.92

- 4) Asimismo, transcurrido las exposiciones de los funcionarios como jefe de Contabilidad, jefe de Presupuesto, se procederá a negociar los puntos del pliego de reclamos referidos a demandas sociales y económicas del pliego presentado por el sindicato, llegando a los siguientes acuerdos conforme al siguiente detalle:

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 - Paucarpatá
Arequipa - Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ACUERDOS:

1.- CONDICIONES GENERALES. -

CLAUSULA PRIMERA: Condiciones Generales y Vigencia

Sera efectiva a los Trabajadores y/o Servidores que se encuentren afiliados al SITGRA, y que laboren bajo el Régimen Laboral 276, siendo que los beneficios establecidos en el presente son irrenunciables y tienen carácter permanente y solo podrán modificados para mejorar las condiciones pactadas, en todo caso se observarán los usos y costumbres o cualquier otra fuente de derecho laboral que sean más favorables a los trabajadores, respetando el principio de igualdad en el centro de trabajo para todos los efectos sin distinción de raza, credo, orientación sexual, ideologías políticas y/o religiosa dentro de los límites establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, tampoco deberá haber discriminación en razón a la disminución psíquica, física, o sensorial del trabajador siempre que se encuentre en aptitud para desempeñar un trabajo o empleo asignado en forma óptima.

ACUERDO.- Que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia", se dé cumplimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: Ámbito de Aplicación El presente convenio colectivo es de naturaleza descentralizada, aplicable a todos los trabajadores del Gobierno Regional Arequipa. El presente convenio colectivo no incluye a los trabajadores de las empresas del Estado que se rigen por la normativa específica que regula sus negociaciones colectivas.

ACUERDO.- Que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia", se dé cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: Naturaleza de los acuerdos Los derechos y beneficios acordados en el presente Convenio Colectivo son de naturaleza permanente, salvo que sean mejorados. Ninguna de las cláusulas suprime, modifica o menoscaba los beneficios pactados en otros convenios colectivos vigentes o los derivados de la costumbre u otros beneficios consolidados por el transcurso del tiempo.

ACUERDO.- Que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia", se dé cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: Articulaciones de las materias negociables Queda entendido que la presente negociación colectiva descentralizada no impide que las organizaciones sindicales de grado inferior ejerzan adicionalmente su derecho de negociar en forma descentralizada teniendo en cuenta sus particulares condiciones de empleo y de trabajo. En tal virtud las materias objeto del presente convenio colectivo, no excluye que a nivel descentralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario o supletorio.

ACUERDO.- Que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia", se de cumplimiento.

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 – Paucarpata
Arequipa – Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

2.- CONDICIONES ECONOMICAS. -

CLAUSULA QUINTA.- El Gobierno Regional de Arequipa, RECONOCE, PRESERVA Y EXTIENDE el pago al pliego de reclamos para el periodo 2022 de todos aquellos incrementos remunerativos, beneficios y condiciones de carácter o naturaleza laboral y económica otorgados u obtenidos a favor del SINDICATO vía negociación directa, convenio colectivo o laudo arbitral que hayan sido emitidos previamente.

ACUERDO.- Se aplicara la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

CLAUSULA SEXTA .- Incremento de asignación por REFRIGERIO (alimentos).-El Gobierno Regional Arequipa acuerda de conformidad con lo solicitado por el SITGRA, el otorgamiento de incremento de asignación por REFRIGERIO (alimentos), por el monto de S/. 100.00 (Cien 00/100 soles) mensuales a razón de S/.3.33 diarios (Treinta y tres con 33/100 soles), adicionales al monto ya otorgado por ese concepto.

Se precisa que este concepto actualmente se viene percibiendo a favor del Sindicato por la suma de S/. 672.00 (Seiscientos setenta y dos 00/100 soles) mensuales a razón de S/. 29.00 (veintinueve 00/100 soles) diarios a favor de cada trabajador del GRA, que labora bajo el Régimen Laboral 276 que se encuentra afiliado al SITGRA.

Consecuentemente monto de asignación por REFRIGERIO de alimentos, para el periodo 2022 corresponderá a la suma de S/. 970.00 (Novecientos Setenta 00/100 soles) mensuales a razón de S/. 32.33 (Treinta y dos con 33/100 soles) diarios ello en favor de cada trabajador del GRA que labora bajo el Régimen Laboral 276 que se encuentra afiliado al SITGRA.

ACUERDO.- Las partes acuerdan que se aplicara la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

- Asimismo, en merito al artículo 4° de la Ley N° 31188, además del artículo vigésima cuarta de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, el cual exceptúa de toda prohibición establecida en su artículo 6° de la misma ley citada, las partes acuerdan otorgar el monto de S/. 100 adicionales a lo ya ganado por concepto de refrigerio (alimentos).

CLAUSULA SETIMA.-Incremento de Asignación por MOVILIDAD .-El Gobierno Regional Arequipa acuerda de conformidad con lo solicitado por el SITGRA el otorgamiento de incremento de Asignación por MOVILIDAD, por el monto de S/. 100.00 (Cien 00/100 soles) mensuales a razón de S/. 3.33 (Tres con 33/100 soles) diarios, adicionales al monto ya otorgado por ese concepto.

Se precisa que este concepto actualmente se viene percibiendo a favor del Sindicato por la suma de S/. 570.00 mensuales a razón de S/ 25.00 (Veinticinco 00/100) soles diarios a favor de cada trabajador del GRA, que labora bajo el Régimen Laboral 276 que se encuentra afiliado al SITGRA.

Consecuentemente monto de asignación por MOVILIDAD, en la presente Petición le corresponderá a la suma de S/. 850.00 (Ochocientos cincuenta 00/100) soles mensuales a razón de S/. 28.33 (Venticincho con 33/100 soles) diarios ello en favor de cada trabajador que labora en el GRA que labora bajo el Régimen Laboral 276 que se encuentra afiliado al SITGRA.

ACUERDO.- Las partes acuerdan que se aplicara la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 – Paucarpata
Arequipa – Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- Asimismo, en mérito al artículo 4° de la Ley N° 31188, además del artículo vigésima cuarta de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, el cual exceptúa de toda prohibición establecida en su artículo 6° de la misma ley citada, las partes acuerdan otorgar el monto de S/. 100 adicionales a lo ya ganado por concepto de movilidad.

CLAUSULA OCTAVA.- Incremento de Asignación por BONO ALIMENTARIO.- El Gobierno Regional Arequipa acuerda de conformidad con lo solicitado por el SITGRA el otorgamiento de incremento de asignación por BONO ALIMENTARIO (Canasta de alimentos) por el monto de S/. 100.00 soles (Cien 00/100 soles) mensuales a razón de S/. 3.33 (tres con 33/100 soles) diarios, adicionales al monto ya otorgado por ese concepto.

Se precisa que este concepto actualmente se viene percibiendo a favor del Sindicato por la suma de S/. 970.00 (Novecientos Setenta 00/100 soles mensuales a razón de S/. 32.33 (treinta y dos con 33/100 soles) diarios a favor de cada trabajador del GRA, que labora bajo el régimen Laboral 276 que se encuentra afiliado al SITGRA.

Consecuentemente el monto de asignación por BONO ALIMENTARIO (Canasta de alimentos) será la suma de S/ 1,070.00 (Un mil setenta 00/100 soles) mensuales a razón de S/. 35.66 (Treinta y cinco con 66/100 soles) diarios ello en favor de cada trabajador que labora en el GRA, que labora bajo el Régimen Laboral 276 que se encuentra afiliado al SITGRA.

ACUERDO.- Las partes acuerdan que se aplicara la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

- Asimismo, en mérito al artículo 4° de la Ley N° 31188, además del artículo vigésima cuarta de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, el cual exceptúa de toda prohibición establecida en su artículo 6° de la misma ley citada, las partes acuerdan otorgar el monto de S/. 100 adicionales a lo ya ganado por concepto de Bono Alimentario.

SUSTENTO TECNICO PARA OTORGAR LA MOVILIDAD, REFRIGERIO Y BONO ALIMENTARIO. -

- Que la Ley 31188 y su reglamento DS 008-2022-PCM facultan a las entidades y servidores públicos, pactar sobre aspectos económicos y condiciones de trabajo son incidencia económica; en ese contexto, el concepto de movilidad como condición de trabajo puede otorgarse, siempre que este supeditado a la asistencia al centro de trabajo, en consecuencia es un monto que no es de libre disponibilidad, pues está condicionado a que el trabajador asista a su centro de labores, por lo tanto carece del carácter remunerativo; más bien, se entrega al servidor para facilitar la prestación del servicio. Asimismo, es concordante con la señalado por el Órgano Rector en Recursos Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, en la que de forma clara establece las condiciones para otorgar este beneficio en su **INFORME TÉCNICO N° 000212-2021-SERVIR-GPGSC**, pues está condicionado a que el trabajador asista a su centro de labores, por lo tanto, carece del carácter remunerativo.

- Para la implementación de los presentes acuerdos, se tiene a la vista el memorándum N° 785-2022-GRA/ORA, en la que la Oficina Regional de Administración señala que garantiza el financiamiento de los acuerdos adoptados; por lo que en aplicación del numeral 1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", el cual establece que la entidad pública garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos, la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante informe N° 1122-2022-GRA/ORPPOT-OPT, señala que garantiza el marco presupuestal para el año 2023-2024 para el cumplimiento de los acuerdos adoptados, viabilizando la disponibilidad presupuestal requerida.

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 – Paucarpata
Arequipa – Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CLAUSULA NOVENA.- El Gobierno Regional Arequipa acuerda de conformidad con lo solicitado por el SITGRA que el pago de beneficios por asignaciones por 25 y 30 años de servicios los subsidios por sepelio y luto y por fallecimiento del trabajador o familiar directo DEBE EFECTUARSE sobre el total de ingresos que percibe el trabajador por todo el concepto.

ACUERDO.- Se otorgue dicho beneficio de acuerdo a ley y demás dispositivos legales.

CLAUSULA DECIMA.- Mejora del Monto Único Consolidado, incorporando los montos CAFAE dentro del cálculo.

El Gobierno Regional Arequipa conviene en otorgar por única vez en el 2022

BONO UNICO

POR FIESTAS DE AREQUIPA.- El Gobierno Regional Arequipa conviene en otorgar por única vez un bono por Fiestas de Arequipa (15 de Agosto) por cada trabajador por la suma de S/. 500.00 (Quinientos 00/100 soles) por cada trabajador y/o servidor del SITGRA.

ACUERDO.- No hay Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- El Gobierno Regional Arequipa se obliga al cumplimiento de pago de la Negociación Colectiva desde el año 2018 pendiente siendo el Bono alimentario mas refrigerio y movilidad , pago del Laudo Arbitral 2019-2020 con los nuevos montos en favor de los trabajadores sindicalizados del GRA en los conceptos de refrigerio, movilidad y bono alimentario., cumplimiento de Pago de S/. 108.00 soles (Ciento Ocho 00/100 soles) como incremento de remuneraciones Pag. 31 punto 127. Acápite 4. Del Laudo Arbitral 2019-2020 (Resolución N° 008-2019); Punto 128 que a letra dice "Todo ello con la idea de compensar y mejorar la pérdida del poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores y en el marco de la racionalidad de la negociación colectiva que procura mejorar la calidad de vida de estos, aunque sin afectar la situación económica financiera y presupuestada de la entidad".

ACUERDO.- Se acuerda realizar los tramites administrativos para el cumplimiento respectivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno Regional Arequipa se obliga a pagar de manera conjunta e integra todos los incrementos remunerativos beneficios y condiciones de carácter o naturaleza laboral otorgados, u obtenidos a favor del SINDICATO vía negociación directa convenio colectivo o laudo arbitral existentes y la presente petición de reclamos 2022 no pudiendo pagar de manera parcial incompleta o diminuta, así mismo respetará y cumplirá con el pago de todos los beneficios obtenidos en Negociaciones Colectivas en años anteriores, Laudos Arbitrales del 2017-2018, Laudo Arbitral 2019-2020 ganados a favor del SINDICATO al estar firmes y consentidos en todos sus extremos.

ACUERDO.- Las partes acuerdan que se aplicara la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

SEGUNDA PARTE DE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- El SITGRA solicita el incremento remunerativo de S/. 1,500 soles a favor de los trabajadores nombrados del GRA por el incremento de la canasta familiar.

ACUERDO.- No hay acuerdo por falta del informe de disponibilidad presupuestal y financiera.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- El Gobierno Regional Arequipa se obliga a la continuación del pago de la Resolución Ejecutiva Regional N°517-2018-GRA/GR de fecha 14 de Setiembre del 2018, sobre validación de nuevos montos a las remuneraciones por la revisión efectuada y encontrar deficiencias e incongruencias en su aplicación, regularizándose la correcta aplicación de los mismos.

ACUERDO.- Se procederá a realizar los tramites administrativos correspondientes de acuerdo a ley.

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 – Paucarpata
Arequipa – Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- El Gobierno Regional Arequipa se compromete a gestionar ante la instancia respectiva por parte del GRA un incremento de bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad por el monto de s/.1,000.00 (Un mil 00/100 soles).

El Gobierno Regional de Arequipa, cederá un terreno en la ciudad de Camaná y Mollendo donde se construiría ambientes para hospedaje en las zonas de Camaná y Mollendo e implementarlas para uso gratuito de los servidores en épocas de verano enero-marzo programando dos viajes recreativos es una condición de trabajo.

ACUERDO.- En cuanto al primer pedido no hay acuerdo, y sobre el segundo pedido no hay acuerdo respecto de ceder terrenos en la ciudad de camana y Mollendo a trabajadores.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- El Gobierno Regional Arequipa conviene con el SITGRA en continuar apoyando con el funcionamiento del comedor en cumplimiento a la R.E.R .Nro 305-2010-GRA (personal utensilios, muebles y otros) para beneficio de los trabajadores, así como la adjudicación en uso del terreno que actualmente ocupa el comedor, proyectar y ejecutar en varios niveles donde se instalaran servicios para su funcionamiento generando ingresos directamente recaudados a favor de los trabajadores del GRA

El Gobierno Regional Arequipa conviene en solventar los almuerzos por el, Día del Servidor Público, Aniversario Institucional, actividades Deportivas por corresponder de acuerdo a ley. Para todos los trabajadores que asistan a dicha actividad teniendo como finalidad incentivar la integración, confraternidad unión institucional y la recreación del servicio Es una condición de trabajo.

ACUERDO. - No hay acuerdo, por lo que el sindicato se desiste del primer pedido en este punto y sobre el segundo punto se aplicara la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Solicitamos al Gobierno regional de Arequipa, ante el hacinamiento de trabajadores que se tiene en la sede central, considerar la construcción de un nuevo edificio de seis pisos en el local del fundo Kennedy, donde se ubique oficinas, un auditorium con última tecnología calificada, oficina de Seguridad Salud en el trabajo, Clínica Odontológica, Comedor y CAFAE.

ACUERDO. - Las partes acuerdan que se elabore un perfil de Proyecto de Inversión Publica por parte de la Sub-Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Publica, en la que además identificaran el terreno donde se realizara dicho proyecto; además el Gobierno Regional de Arequipa luego se compromete a realizar el expediente técnico del mencionado proyecto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA .- El Gobierno Regional de Arequipa, cederá un terreno en la ciudad de Camaná y Mollendo donde se construiría ambientes para hospedaje en las zonas de Camaná y Mollendo e implementarlas para uso gratuito de los servidores en épocas de verano enero-marzo programando dos viajes recreativos es una condición de trabajo.

ACUERDO.- Las partes señalan que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

3.- MEJORA DE CONDICIONES LABORALES. -

CLAUSULA DECIMA OCTAVA .- (Material de Aseo e higiene personal).- El Gobierno Regional Arequipa , acuerda conforme a lo peticionado por el SITGRA Otorgar un maletín de implementación de aseo consistente en dos jaboncillos humectantes de tocador, tres rollos de papel higiénico , dos cepillos dentales, dos de pasta dental, una toalla grande, dos escobilla para lustrar zapatos, dos crema de zapatos color café - negro, 01 jabón líquido, una franela, dos desinfectantes antibacteriales para manos es una condición de trabajo.

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 – Paucarpata
Arequipa – Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO.- Las partes señalan que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Vestuario. - El Gobierno Regional Arequipa proseguirá en el 2022 con la entrega anual de dos uniformes, (1) de verano y (1) de invierno consiste en:

- Varones : dos ternos, 02 camisas, 02 pares de zapatos, 02 corbatas, 01 chaleco, 01 sombrero,
- Damas: dos ternos (01) de verano y (01) de invierno ; 02 blusas, 02 pares de zapatos, 01 pasmina, 01 chaleco, 01 sombrero, 01 cartera, para las damas;

Como ropa de trabajo para el trabajador que tenga derecho a ello,

ACUERDO.- Las partes señalan que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

CLAUSULA VIGESIMA.- (Atención médica) El Gobierno Regional Arequipa se compromete a contratar con establecimientos adecuados, para la atención médica especializada, así como la realización de los exámenes médicos que correspondan, para un chequeo completo del trabajador, a fin de monitorear la salud de cada servidor, asumiendo el costo total por estos servicios , en el marco de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N°29783, Art.49, Inc.d), Modificado por la Ley N°3022. (punto octavo del pliego).

ACUERDO.- Las partes señalan que en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual señala que "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- (Terapias físicas y mentales).- El Gobierno Regional de Arequipa conviene en que se instale una oficina o consultorio médico de manera permanente para la atención de personal especializado para las terapias físicas y mentales de manera mensual para todos los afiliados al SITGRA para disminuir el estrés laboral implementado con charlas, cursos motivaciones terapias de relajación, masajes etc. Para los trabajadores del GRA.

ACUERDO.- No aplica, debido a que dicha solicitud se transferirá al comité de seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- El Gobierno Regional Arequipa , Promover el ascenso automático para los profesionales técnicos y auxiliares según formación profesional especialización y años de servicios de conformidad a lo reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM.

ACUERDO.- El Gobierno Regional de Arequipa, se compromete a realizar concursos internos de ascensos todos los años, conforme al artículo 56 del Decreto Supremo N° 005-90-PC; - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.Leg. 276.

4.-PRETENSIONES DE ORDEN SINDICAL

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Licencias sindicales El Gobierno Regional Arequipa conviene con la representación sindical en garantizar licencia sindical con carácter permanente, para los dirigentes de cada sindicato, federación y confederación.

En tal sentido conviene otorgar con carácter permanente 10 días adicionales de licencia sindical remunerados a los servidores de la dirigencia sindical secretario general, secretario de Defensa secretario de Organización del SITGRA en caso contrario se extenderá también para los demás integrantes de la junta directiva, quienes actuaran en caso de ausencia de los primeros a manera de suplentes se aclara que estos días son adicionales a los treinta días que por ley corresponde.

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

**Av. Unión 200 – Paucarpata
Arequipa – Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO.- El Gobierno Regional de Compromete a otorgar la licencia correspondiente de acuerdo a ley, es decir como máximo 30 días al año, en representación sindical o por las causales que establezca su estatuto.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- El Gobierno Regional Arequipa conviene con la representación sindical en asignar una Oficina para el SITGRA, para coordinación laboral equipada.

ACUERDO.- No hay acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- El Gobierno Regional Arequipa garantiza el respeto a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga sin intromisión o realiza acciones que interfieran el libre ejercicio de la misma así como facilitar el desempeño de los delegados sindicales reconocidos a licencia sindical a los miembros de la Junta Directiva cuando realicen sus funciones sindicales sean citaciones de Federaciones, Centrales Sindicales Legales y Policiales o reuniones que se consideren asistir.

ACUERDO.- El Gore - Arequipa se compromete a dar facilidades.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Comisión de seguimiento y evaluación Las partes acuerdan la conformación de una Comisión Bipartita de Seguimiento y Evaluación de los Convenios

Colectivos de los años anteriores, conformada por cuatro (4) representantes designados por cada parte y presidida por una personalidad independiente elegida por mutuo acuerdo. La Comisión tendrá como funciones:

- Supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados en el presente convenio colectivo y desarrollar las gestiones que resulten necesarias para garantizar su cumplimiento.
- Elaborar un informe preliminar del nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados al cabo de ciento ochenta (180) días de vigencia del presente convenio colectivo, que será puesto en conocimiento de las partes.

ACUERDO.- Se conformara de acuerdo a la normatividad vigente

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC: mediación, conciliación y el arbitraje) El Gobierno Regional Arequipa conviene con la representación sindical:

- En acatar las decisiones sobre las controversias sometidas a PROCESO ARBITRAL - laudos definitivos o parciales, medidas cautelares y demás actuaciones-, cuya materia contenga reconocimiento de derechos laborales y conexos, promovidos por los organismos de base de "LA REPRESENTACIÓN SINDICAL"
- La resolución de las controversias emergentes del no cumplimiento u ejecución de los convenios suscritos podrán resueltas recurriendo a los MASC conforme al marco legal vigente.

ACUERDO.- Se realizara conforme a la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Ratificación de convenios y protocolos de la OIT El Gobierno conviene con la representación sindical que impulsará la ratificación de los siguientes convenios y protocolos de la OIT: - C118 - Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118) - C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) - C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128) - C131 - Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131) - C135 - Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135) - C140 - Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140) - C142 - Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142) - C148 - Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148) - C150 - Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) - C154 - Convenio

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 - Paucarpata
Arequipa - Arequipa
Telef. 054-382880 Anexo 3401



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) – C161 - Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161) – C171 - Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171) – C177 - Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177) – C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) – P089 - Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 P155 - Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

ACUERDO.- No aplica dicha petición, por no tener competencia el Gobierno Regional de Arequipa.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - COMPROMISO DEL GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

EL Gobierno Regional Arequipa conviene en apoyar las alternativas para el proceso de estandarización de los Incentivo Único otorgado a través del CAFAE, MUC y BET, destinada a promover la igualdad remunerativa de los diversos regímenes laborales en las entidades del sector público Nacional, en beneficio de los trabajadores, así como en el cálculo de la CTS en beneficio de los trabajadores, así como garantizar el presupuesto necesario para la implementación de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo N° 29783 y el Plan de desarrollo de las personas.

ACUERDO.- Las partes acuerdan que se cumpla con la normatividad vigente para el desarrollo del Plan de desarrollo de las Personas – PDP, comprometiéndose a que dichas capacitaciones se realicen con entidades educativas de reconocimiento académico a nivel nacional.

CLAUSULA TRIGESIMA .- COMPROMISO DE LOS TRABAJADORES

Todos los Trabajadores y/o Servidores Nombrados del GRA, afiliados al SITGRA se comprometen a utilizar racionalmente y en forma adecuada los recursos de la institución en el desempeño de sus funciones, ahorrando en todo lo que sea posible, cumplir diligentemente sus funciones asignadas, guardar respeto y decoro en el desarrollo de sus actividades dentro del GRA, puntual asistencia, uso obligatorio del uniforme institucional y fotocheck.

Por su parte los representantes del Sindicato se comprometen estimular a los Trabajadores para que colaboren con el Empleador en las acciones de mejora de rendimiento labor que ejecute en el marco de sus atribuciones, y a su vez el GRA programara cursos de Capacitación para los trabajadores del GRA.

Se deja constancia que se ha realizado 03 cuartos intermedios en la presente negociación siendo la ultima realizada el día lunes 30 de mayo del 2022 a las 11:00 a.m, en la que concluyo de forma definitiva la negociación, por lo que en señal de conformidad, suscriben la presenta acta los presentes.

ABOG. STALIN ELIZALDE ZEBALLOS RODRIGUEZ
Presidente de la Comisión
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

ING. YONY APAZA YUCRA
Secretario Técnico
Jefe de la Oficina Regional de Administración

SR. GLADYS BETZABE CASTILLO GOMEZ
Jefa de la Oficina de Presupuesto y Tributación
Miembro suplente de la Comisión

ABOG. MIGUEL SANTA CRUZ OCHOA CUADROS
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Miembro Titular de la Comisión

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

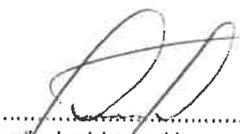
Av. Unión 200 – Paucarpata
Arequipa – Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401

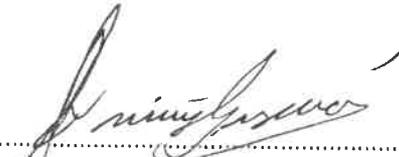


GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"


.....
Sra. María Esther Godoy Lazo
Miembro Titular por parte del Sindicato de Trabajadores
del Gobierno Regional de Arequipa - SITGRA


.....
Sr. Heradio José Larico Llerena
Miembro Titular por parte del Sindicato de
Trabajadores del Gobierno Regional de
Arequipa - SITGRA


.....
Sr. Jorge Gaspar Núñez Guzmán
Miembro Titular por parte del Sindicato de Trabajadores
Del Gobierno Regional de Arequipa - SITGRA


.....
Sr. Jesús Segundo Fajardo Hinostriza
Miembro Titular por parte del Sindicato de Trabajadores
del Gobierno Regional de Arequipa-SITGRA

Exp:
DOC:

AREQUIPA SOMOS TODOS

Av. Unión 200 - Paucarpata
Arequipa - Arequipa
Telef. 054-382860 Anexo 3401